



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte.2008/04447 elect.



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 1091/2018

Montevideo, 23 AGO 2018

VISTO: la necesidad de realizar ajustes a los criterios de evaluación de los requisitos de acceso a los Programas ejecutados por esta Secretaría de Estado;

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial Nº 1573/2017, de 11 de octubre de 2017 se fijaron los ingresos máximos familiares como requisito de acceso para todos los Programas Habitacionales ejecutados por esta Secretaría de Estado que supongan el otorgamiento de un préstamo con o sin subsidio, así como otras especificaciones a los efectos de la evaluación de los postulantes;

II) que el Área de Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales, en informe de 24 de julio de 2018, establece que, durante el término de vigencia de dicha Resolución, se han detectado dificultades para su puesta en práctica e inconsistencias con el Reglamento de Préstamo aprobado por Resolución Ministerial Nº 539/2008 de 17 de junio de 2008, por lo cual propone establecer nuevos criterios que rijan a partir del dictado de la presente Resolución y por tanto dejar sin efecto la Resolución relacionada en el Visto;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Vivienda estima conveniente actuar conforme a lo sugerido por el Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales, fijando criterios claros de evaluación respecto de la determinación de los ingresos máximos a considerar en los Programas habitacionales ejecutados por esta Secretaría de Estado, los ingresos familiares y los titulares del préstamo, de forma tal de transparentar la actuación de la Administración;

Primera firma: Ana Cardoso 24/08/2018

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en las Leyes Nos. 16.112, de 30 de mayo de 1990 y 13.728, de 19 diciembre de 1968 y en la Resolución Ministerial Nº 539/2008, de 17 de junio de 2008;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R E S U E L V E:

1º.- Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente, la Resolución Ministerial Nº 1573/2017 de 11 de octubre de 2017, manteniendo vigencia exclusivamente para los llamados en curso que se hicieron al amparo de la misma.-

2º.- (Ingresos máximos): Dispóngase que en todos los Programas Habitacionales ejecutados por esta Secretaria de Estado, que supongan el otorgamiento de un préstamo con o sin subsidio, deberán considerarse los siguientes ingresos máximos familiares como requisito de acceso:

Cantidad de Integrantes	Ingreso máximo de la familia en UR
1	40
2	60
3	72
4	84
5	96

3º.- (Ingresos familiares): Para el otorgamiento del préstamo y/o subsidio, se tomará el ingreso de la familia, entendiéndose por familia a las personas que han de convivir establemente bajo el mismo techo estén o no vinculadas por lazos de parentesco de conformidad a lo previsto en el artículo 7º de la ley 13.728 de 19 diciembre de 1968. Para el cálculo de los ingresos, se tomará el resultado de la suma de los ingresos de todos los integrantes del hogar, menos descuentos legales. Asimismo, cada llamado podrá



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

establecer requisitos específicos adicionales para los ingresos exigidos.-

4º.- (Titulares del préstamo): Los solicitantes del préstamo o subsidio no podrán ser más de dos personas y estos serán los responsables de cumplir con las obligaciones que surjan del otorgamiento del mismo y serán los titulares de la vivienda de acuerdo a la situación dominial prevista en cada Programa Habitacional. Asimismo, el titular y el co titular de la vivienda deberán ser mayores de edad y solo podrán tener alguna de las siguientes relaciones de parentesco: pareja (independiente de su identidad de género) o padre/madre e hijo/a.-

5º.- (Vigencia): Los criterios relacionados precedentemente, comenzarán a regir para los llamados convocados con posterioridad al dictado de la presente y en el caso del Programa Cooperativas, regirán para las Cooperativas que aún no tengan la factibilidad de terreno aprobada o condicionada, todo ello sin perjuicio de los requisitos adicionales que se puedan exigir en cada uno de los Programas Habitacionales ejecutados por esta Secretaria de Estado. Por excepción, para las cooperativas de vivienda, se prorroga hasta 2020 la consideración del tope de ingreso de 40 UR para hogares unipersonales, dejándolo en 60 UR.-

6º. – Déjese sin efectos las disposiciones de los Reglamentos de Préstamo del Fondo Nacional de Vivienda y de Subsidio a la Demanda Habitacional, aprobados por Resolución Ministerial N° 539/2008 de 17 de junio de 2008, así como las normas establecidas para los demás Programas Habitacionales ejecutados por este Ministerio que se contradigan expresamente con las disposiciones que se aprueben por la presente Resolución.-

Primera firma: Ana Cardoso 24/08/2018

7º.- Pase a la División Administración de la Dirección Nacional de Vivienda cometiéndole la notificación de la presente a la Asesoría Legal y las Divisiones Articulación y Gestión de Soluciones, Planificación y Diseño, Evaluación y Auditoría y Control y comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda.-



Arq. Enaida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente